

Señor Juez. A su Despacho el presente proceso VERBAL (Pertenenencia), No. 2023-00120 la cual fue subsanada y se encuentra pendiente para su admisión. - Sírvase resolver

Barranquilla, Junio 21 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Junio Veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023). -

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Pertenenencia) con radicación No. 08001-31-53-007-2023-00120-00, en la que figura como parte demandante EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.-EDUBAR S.A. identificada con NIT. 800.091.140-4 mediante apoderado judicial Dr. LUIS ENRIQUE JOHNSON GÜELL en contra de GUSTAVO ROSANIA, JOSE MARIA OBREGON ARJONA, CARLOS OBREGON ARJONA, MAURICIO OBREGON ARJONA, ANA JOSEFA GLEN DE LAZCANO, INVERSIONES ROSALBA LTDA, CLARA ELENA DE CASTRO DE FORERO, CARLOS JULIO FORERO, CARLOS ALBERTO OSORIO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.), Por lo que el despacho

RESUELVE:

1.-Admítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.-EDUBAR S.A. identificada con NIT. 800.091.140-4 mediante apoderado judicial Dr. LUIS ENRIQUE JOHNSON GÜELL en contra de GUSTAVO ROSANIA, JOSE MARIA OBREGON ARJONA, CARLOS OBREGON ARJONA, MAURICIO OBREGON ARJONA, ANA JOSEFA GLEN DE LAZCANO, INVERSIONES ROSALBA LTDA, CLARA ELENA DE CASTRO DE FORERO, CARLOS JULIO FORERO, CARLOS ALBERTO OSORIO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho. -

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada GUSTAVO ROSANIA, JOSE MARIA OBREGON ARJONA, CARLOS OBREGON ARJONA, MAURICIO OBREGON ARJONA, ANA JOSEFA GLEN DE LAZCANO, INVERSIONES ROSALBA LTDA, CLARA ELENA DE CASTRO DE FORERO, CARLOS JULIO FORERO, CARLOS ALBERTO OSORIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por el término legal de veinte (20) días, para que puedan contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

3.- Ordénese el emplazamiento de la parte demandada GUSTAVO ROSANIA, JOSE MARIA OBREGON ARJONA, CARLOS OBREGON ARJONA, MAURICIO OBREGON ARJONA, ANA JOSEFA GLEN DE LAZCANO, INVERSIONES ROSALBA LTDA, CLARA ELENA DE CASTRO DE FORERO, CARLOS JULIO FORERO, CARLOS ALBERTO OSORIO, de conformidad con lo establecido en los art. 108, 375 Núm. 7 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto Ley 2213/22 (806/20), para efecto de que se notifiquen de la presente providencia.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la parte demandada en un listado que se publicará en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPPLAZADAS,

incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

4.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

5.- Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas antes INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes.

6.- Reconocer personería al Dr. LUIS ENRIQUE JOHNSON GÜELL identificado con C.C. 1.045.734.666 y TP. 344.269 C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

7.- De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscribese la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla No. Matrícula 040-70178.- Librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2023-00120 Verbal  
Olr.